

AVISO No 570

15 de noviembre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIRO RUBIANO CLAVIJO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 4699 del 02 de noviembre de 2022**

Persona a notificar: **JAIRO RUBIANO CLAVIJO**

Dirección de notificación usuario **LA CASTELLANA CR 10 11N 05 TR 3 APTO 1201 EDF TERRA**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Quindío. 15 de noviembre 2022

Señor (a):

JAIRO RUBIANO CLAVIJO

Dirección: LA CASTELLANA CR 10 11N 05 TR 3 APTO 1201 EDF TERRA

Matricula No.153644

Correo: jairorubiano@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 570 de la Resolución PQRDS 4699 del 02 de noviembre de 2022.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso No.4570 del Resolución PQRDS 4699 del 02 de noviembre de 2022. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matricula No.153644"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 4699
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 153644**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JAIRO RUBIANO CLAVIJO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA CASTELLANA CR 10 11N 05 TR 3 APTO 1201 EDF TERRA** identificado con **Matrícula No.153644**
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **LA CASTELLANA CR 10 11N 05 TR 3 APTO 1201 EDF TERRA** identificado con **Matrícula No.153644**, se observa que a la fecha dicho inmueble PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 153644**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
27	27	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	10/10/2022
27	21	6	-1	NORMAL	7/09/2022
21	21	0	85	DESOCUPADO	9/08/2022
21	19	2	-1	NORMAL	11/07/2022
19	19	0	85	DESOCUPADO	8/06/2022

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 153644.**
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 153644.**



7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, de la visita realizada al predio, el funcionario informa que al abrir la llave de paso del medidor este registra movimiento, motivo por el cual es necesario que se acerque al predio y verifique si hay alguna llave abierta o fuga, la cual este generando consumo. **Matrícula 153644.**
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.58951613, No.59301464, No.59653538, No.60004256, No.60354849**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 153644.**
10. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 153644.**
11. Que, en relación al servicio al servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al Área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de aseo **No.60354850** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio .**Matrícula 153644**
12. Que, en cuanto a la cuenta de aseo **No.60004257**, no es procedente realizar descuentos y/o ajustes pro predio DESOCUPADO, debido a que el medidor registró 6m3 de consumo.
13. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 153644**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
14. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

15. Que la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a la pretensión del peticionario, señor **JAIRO RUBIANO CLAVIJO**, en el sentido de ordenar al Área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de aseo **No.60354850** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 153644**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 153644**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JAIRO RUBIANO CLAVIJO**, que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.58951613**, **No.59301464**, **No.59653538**, **No.60004256**, **No.60354849**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 153644.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JAIRO RUBIANO CLAVIJO**, que en cuanto a la cuenta de aseo **No.60004257**, no es procedente realizar descuentos y/o ajustes pro predio DESOCUPADO, debido a que el medidor registró 6m3 de consumo. **Matrícula 153644**

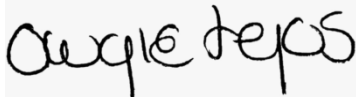
ARTICULO QUINTO: Recomendar al peticionario, señor **JAIRO RUBIANO CLAVIJO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 153644.**

ARTICULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor **JAIRO RUBIANO CLAVIJO**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (01) días del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.